

EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

Radicación: 2019-00117-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el 13 de julio de 2020 fue remitido por correo electrónico por parte del demandado auto No. 2020-06-003672 de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga mediante el cual se admitió la reorganización abreviada de persona natural comerciante. Provea.

San Vicente de Chucurí (S), 23 de julio de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

En auto proferido por la Superintendencia de sociedades Intendencia Regional Bucaramanga se ordenó al promotor, demandado en este proceso, comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales del país, el inicio de proceso de reorganización abreviada de JAIME CELIS GUALDRON, que se adelanta con base en el Decreto legislativo 772 de 03 de junio de 2020, admitido el 24 de junio de 2020, y la obligación de remitir a ese Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Dicha norma indica:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”

Revisado el expediente, se observa que con fecha 06 de julio de 2020 se profirió providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la que habrá de declararse nula por haber sido posterior a la admisión de la reorganización del demandado.

En cumplimiento de la norma citada y en atención a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, remítase de manera inmediata el expediente a la Intendencia Regional de Bucaramanga con destino al consecutivo No. 640-000676

bajo el que cual se tramita la reorganización abreviada de JAIME CELIS GUALDRON conforme al auto No. 2020-06-003672. Se remitirá para tal fin el expediente digital, salvo que el juez de la insolvencia requiera el original.

Respecto de las medidas cautelares que recaen sobre bienes del demandado, se ordenará su levantamiento con la advertencia de que continúan vigentes para el proceso de reorganización. Al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí infórmese sobre esta decisión, en virtud del embargo de remanente que fuera decretado al interior de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de la providencia calendada el 06 de julio de 2020 mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en las presentes diligencias.

SEGUNDA: ORDENAR la remisión inmediata del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional de Bucaramanga con destino al consecutivo No. 640-000676 bajo el que cual se tramita la reorganización abreviada de JAIME CELIS GUALDRON conforme al auto No. 2020-06-003672. Imprímense los archivos que hacen parte del expediente digital y agréguese a la carpeta.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas CWJ-079 y el inmueble con matrícula No. 320-8822, con la advertencia que continúan vigentes para el proceso de reorganización abreviada de JAIME CELIS GUALDRON consecutivo No. 640-000676 conforme al auto No. 2020-06-003672 proferido por la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional de Bucaramanga.

Al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí infórmese sobre esta decisión, en virtud del embargo de remanente que fuera decretado al interior de este proceso, respecto del que allí cursa bajo el radicado 2019-00288.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8022c7036745922f10b2422f3745466673678a7f7079487a16eaa243cba70113

Documento generado en 24/07/2020 02:31:40 p.m.